



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### **Art. 70, fracción LXIII, LGTAIP. Ingresos recibidos**

El presente documento tiene como propósito facilitar a la sociedad la consulta y comprensión de la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en ley. Para tal efecto, se identifican y explican diversos aspectos que se consideran importantes para la correcta interpretación de la información contenida en esta fracción.

Cabe mencionar que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se observa lo señalado en los **“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información...”**. Los referidos lineamientos especifican ciertos criterios que se deben cumplir, de los cuales se aclara lo siguiente:

Nota aclaratoria 1: Criterio 5 (Monto de los ingresos)	El importe de los ingresos recibidos se presenta en forma acumulada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa...”
Nota aclaratoria 2: Criterio 7 (Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos)	Se presenta el concepto de “Otros”, derivado de que los ingresos corresponden a varios conceptos como son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Intereses bancarios del banco BANORTE</li><li>• Intereses bancarios del banco HSBC</li><li>• Intereses bancarios del banco BBVA Bancomer</li><li>• Distintos usuarios (desde servidores públicos, ciudadanos en general y proveedores, por ejemplo) por concepto de copias certificadas (incluidas las que tienen que ver con temas de obligaciones de transparencia)</li><li>• Distintos servidores públicos por concepto de reposición de Tarjetas de Acceso</li><li>• Distintos servidores públicos por reintegro de excesos en telefonía celular</li><li>• Sanciones a Proveedores</li></ul>